

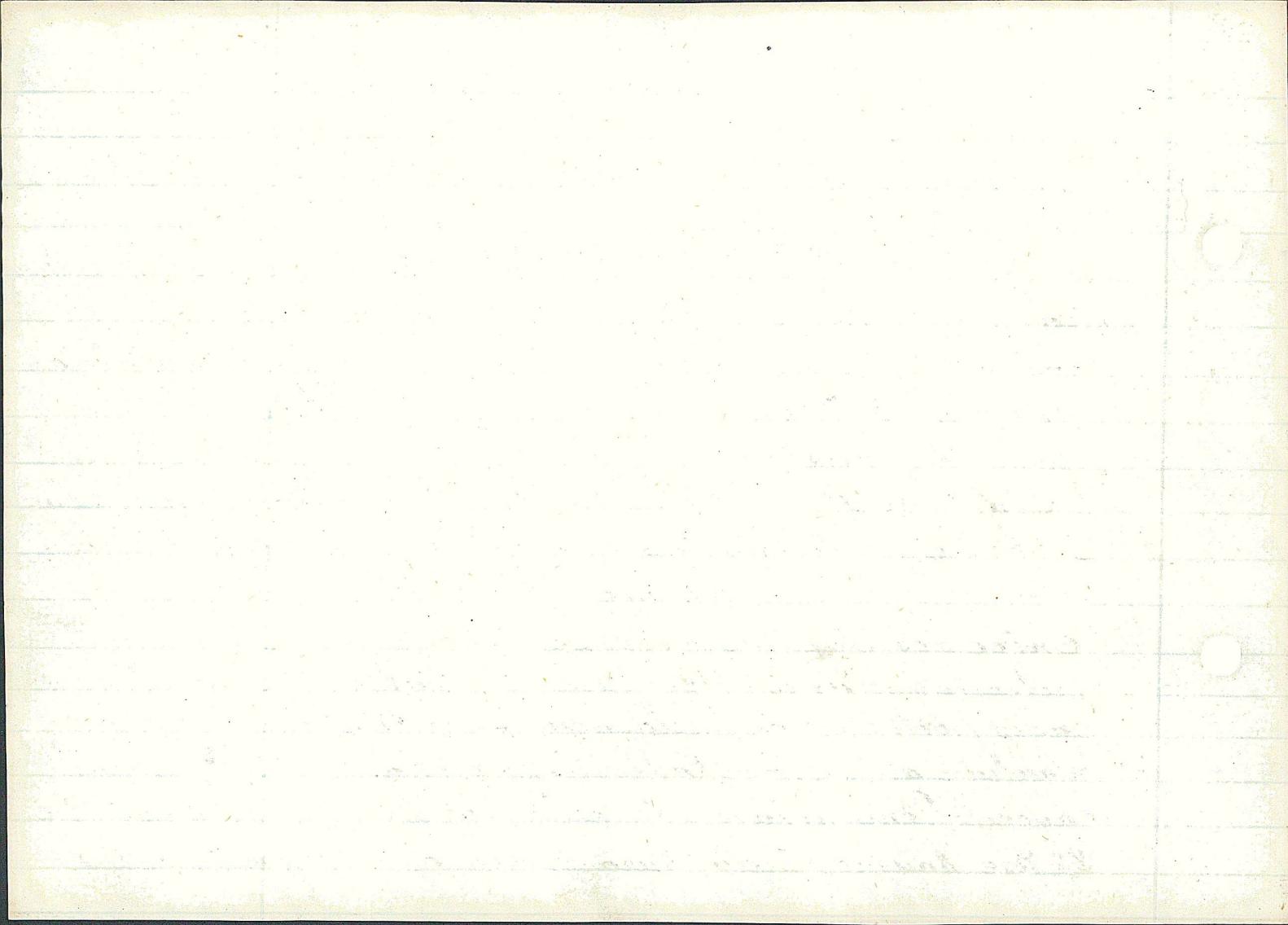


A. H. N. Consejo de Indias - Legº 21364.  
 (Portada: "El Sr Secº en Madrid a 13 de Enero  
 de 1820 = Al Capitan Gral de Andalucia = Par-  
 ticipandole lo resuelto p.º S. M.. con respecto  
 a los Eccos Seculares y Regulares q.º se expre-  
 san, remitidos al Puerto de Cadiz por el Gene-  
 ral Dr. Pablo Morillo por delito de infidencia =  
 visto = R.º en el libro Perú de oficio n.º 77 al  
 folio 171 vuelto")

"Consta de 1º de julio de 1818. Publicada en el Con-  
 sejo de = Al Capitan Gral de Andalucia".

*Exmo Sr*

Entre los sujetos Eccos Seculares y Regulares q.º re-  
 mitio á España el General Dr. Pablo Morillo proce-  
 sados por delito de Infidencia, se hallan comprendidos y  
 remitidos al Puerto de Cadiz las personas de Dr. Fernando  
 Caycedo Penitenciario de la Iglesia Metropolitana de Sto Fe,  
 Dr. José Antonio Rueda, Cura de Neyba, Dr. Andres Or-

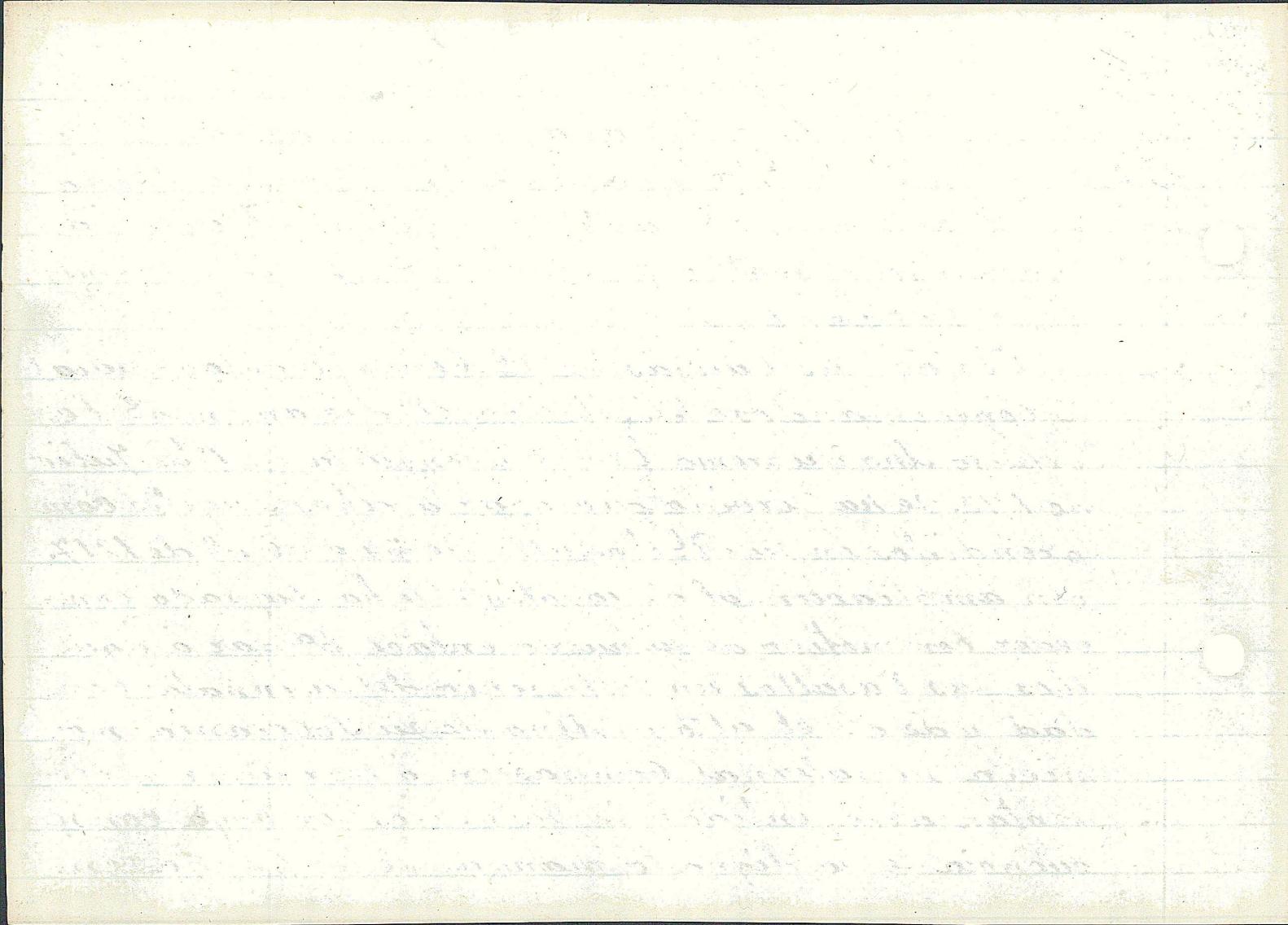




316

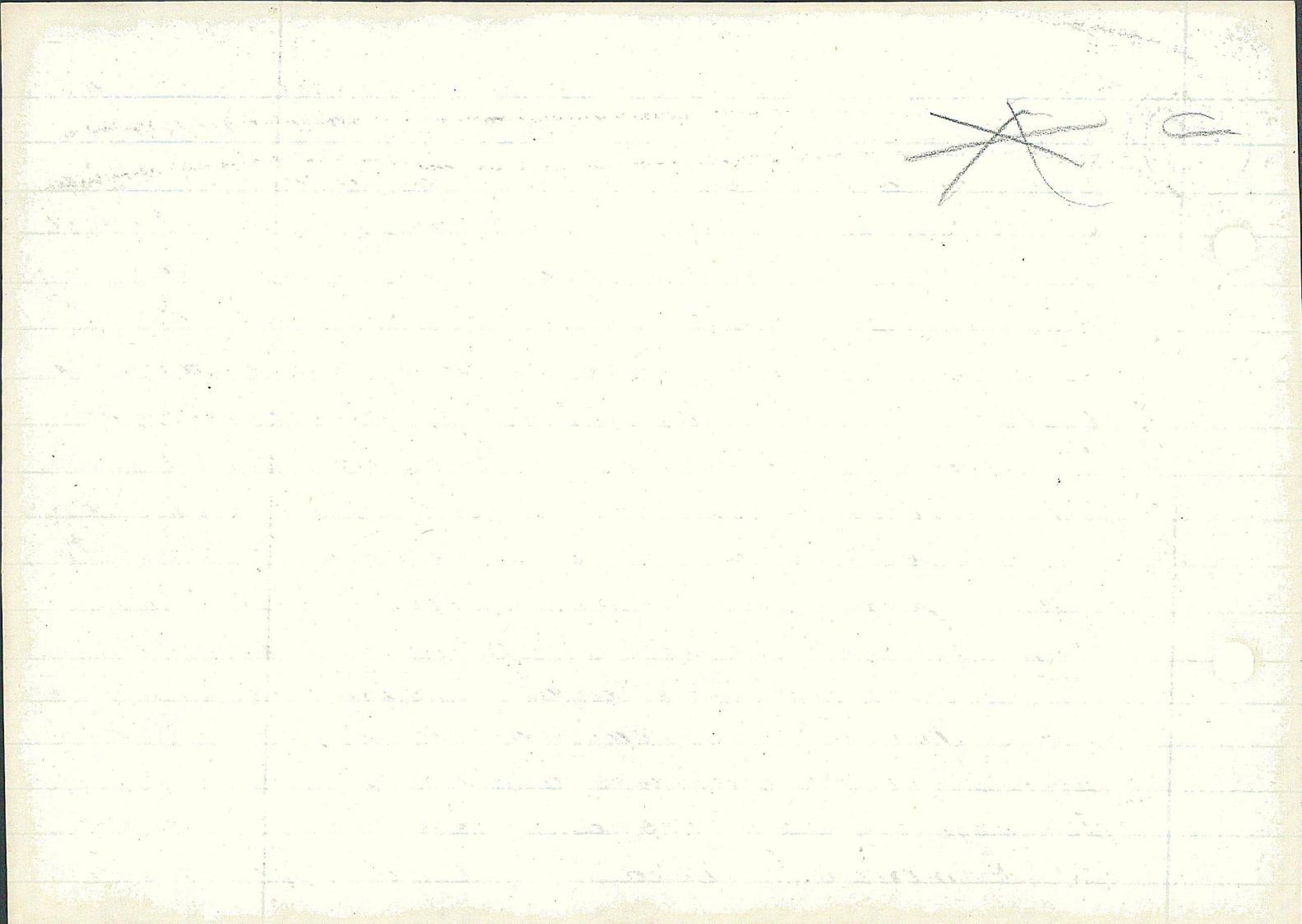
121  
dóñez Cura de la Plata, Dr. Manuel Santos Escobar Provisor de Popayán, Fr. Sebastián Mora, Fr. Fran<sup>co</sup> Ant<sup>o</sup> Olaya y Fr. José Joaquín Escobar del Orden de Fr<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>, Fr. Vicente Heredia Agustino descalzo y Fr. Diego Padilla, Agustino Calzado.

Vistas sus causas en el Consejo de las Indias y conformandose S. M. con el dictamen q<sup>e</sup> le expuso dho Supremo Trád en consulta de 1º de Julio de 1818. se ha servido declarar á dhos sujetos comprendidos en su R<sup>l</sup>. Indulto de 24 de En<sup>r</sup> de 1817. con ampliación al q<sup>e</sup> igualm<sup>t</sup> se ha dignado conceder con motivo de su nuevo enlace p<sup>a</sup> dar a aque-lllos sus Vasallos un testimonio de su innata bondad y de q<sup>e</sup> el alto destino de su Soberanía no niega su paternal Compasión á los que se presentan arrepentidos de sus yerros; en cuya consecuencia se ha dignado mandar se les ponga en





libertad con desembargo de sus bienes y rentas; oficiandose al M. R. Obispado de Ita Fe a fin de que ponga un Economo en cada curato de los Párrocos con dotacion competente y dejando a beneficio de estos el residuo de las rentas p<sup>a</sup> su manutencion pudiendo fijar su residencia en qualquier pueblo de la Peninsula distante 30 leguas de la Costa, de esta Corte y sitios R<sup>s</sup> oficiandose al P<sup>e</sup> Vicario Gral de las respectivas ordenes de dhos Religiosos p<sup>a</sup> que los destine a conventos situados a la misma distancia de la Costa, dandose aviso p<sup>r</sup> unos y otros a S. M. y al consejo de los Pueblos y conventos elegidos. Que respecto al P<sup>e</sup> Olaya se entienda concedido el Indulto con calidad de que si en algun tiempo reclamase algun perjuicio ó extorsion en su persona y bienes el Español Dr Domingo Pereyra, se le oiga en justicia:



111

Y sin q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> ahora se les permita a ninguno de los Procesados regresar a la America; pero reservandoles el dho si lo pidiesen de ser oídos en justicia, sobre su inocencia, y cesandoles desde luego la asignacion de alimentos q<sup>e</sup> les ha corrido p<sup>r</sup> cuenta de Penas de Camara de dho Sup<sup>mo</sup> Cr<sup>al</sup>. Y de su acuerdo lo participo a V.E. p<sup>a</sup> su noticia y cumplimiento en la parte q<sup>e</sup> le toca, y a fin de que hecha saber a los respectivos interesados la referida Soberana R.F. resolucion de S.M. se les ponga en libertad, en la inteligencia de q<sup>e</sup> con esta fha se comunican los avisos correspondientes tanto al Juez de Arribadas de esta Plaza, y Vicarios Cr<sup>ales</sup> de las Ordenes de In<sup>r</sup> Frans<sup>co</sup> y In<sup>r</sup> Agustín como al M. R. Arzobispo de Sta Fe.  
Dios que C.



